TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-487**
Rubro: **PRUEBA, VALORACIÓN DE LA. Alcance de la jurisprudencia de 8 de noviembre de 1957.**

La declaración de que un documento no prueba lo que la parte oferente pretende que demuestra no significa la negación absoluta del valor probatorio de dicho documento, ni entraña la suplencia de la deficiencia de la demanda, ni la incongruencia de la sentencia con la cuestión planteada, ni el rebasamiento de los límites impuestos por el contenido de la demanda y la contestación por lo que no puede decirse que sea violatoria de la jurisprudencia plenaria de 8 de noviembre de 1957, tanto más cuanto que la misma tesis jurisprudencial consagra el principio indiscutido de que la sentencia debe apoyarse en las consideraciones propias del juzgador que han determinado su convicción al decidir.

La queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación en el expediente número 4522/1957. Resolución de 2 de febrero de 1966

R.T.F.F. Primera Época. Año XXX. Nos. 349 - 360. Resoluciones dictadas por el Tribunal en Pleno durante el año de 1966. Tomo I. p. 54